



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Sábado, 3 de julio de 1965

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 149

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Publicaciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.968

#### DISTRITO FORESTAL

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 18 de mayo de 1965, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

“Examinando el expediente de deslinde del monte número 35 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado “Los Villarneses”, de la pertenencia del Ayuntamiento de Borja;

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del mencionado monte, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados en el deslinde, para defensa de sus intereses, remitiéndose los recibidos a la Abogacía del Estado, que informó sobre la eficacia legal de los mismos:

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió en la fecha anunciada por el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los piquetes 1 al 178, siendo posteriormente modificada esta línea perimetral entre los piquetes 103 al 111 según se hace constar en el acto número 41, quedando definitivamente el perímetro determinado por los piquetes 1 al 103, 104, 105, 111 al 178. Seguidamente se dió comienzo al apeo de un elevado número de enclavados y para facilitar el trabajo de campo se hizo un reconocimiento previo sobre el plano de Catastro facilitado por el Ayuntamiento de Borja para mejor identificación de las fincas que figuraban en los documentos presentados, con auxilio de los prácticos y de los interesados o sus representantes. Simultáneamente se fueron levantando en el monte los enclavados amparados por documentos considerados como válidos y eficaces en los informes de la Abogacía del Estado, que estudió 623 documentos de ellos 506 presentados durante el período hábil para su presentación y el resto que fueron admitidos por el Ingeniero operador durante el apeo de enclavados. Se levantaron así 197 enclavados que comprenden todas las fin-

cas o parcelas amparadas por documentos que la Abogacía del Estado considera como válidos y eficaces para acreditar el dominio por parte de los titulares de los mismos en cuanto a la superficie y linderos que constan en las respectivas inscripciones;

Resultando que el apeo hubo de suspenderse por tiempo indeterminado el 26 de diciembre de 1961 por inclemencia del tiempo, siendo reanudado, tras haberlo anunciado previamente en el “Boletín Oficial” de la provincia en 3 de abril de 1962.

También se tramitaron para su exposición al público anuncios a todos los Ayuntamientos colindantes. De todo lo actuado durante los dos períodos que duró el deslinde se extendieron las correspondientes actas, en las cuales se hacen constar cuantas incidencias se produjeron, las cuales fueron firmadas por los asistentes a la operación;

Resultando que el Ingeniero de Sección redactó su informe, muy completo, terminando por formular las propuestas de resolución, en donde señala que el perímetro exterior del monte queda determinado por los piquetes 1 al 103, 104, 105, 111 al 178, los límites del monte, los 197 enclavados que se deben reconocer como de posesión particular, el reconocimiento de una servidumbre de pastos en todos los enclavados a favor del Ayuntamiento de Borja y las superficies del monte;

Resultando que anunciado en el “Boletín Oficial” de la provincia el período de vista del expediente, se presentaron en los períodos hábiles para presentar alegaciones las 37 reclamaciones que son las siguientes: A-1, por don Antonio Bellido Bellido; A-2, por don Bienvenido Escolano Azcona; A-3, don Juan Martínez Montorio; A-4, doña Josefina y don P. Angel Tejero Tabuenca; A-5, don José López Escolano; A-6, doña Fernanda Sánchez Pablo; A-7, don Felipe Villar y don José María Martínez; A-8, don Luis Tabuenca Baya; A-9, don Felipe Gabás Moros; A-10, don Pedro Tejero Nogés; A-11, don Felipe Navarro Aznar; A-12, don Ignacio Tejero Bernal; A-13, don José Paúl Latas; A-14, don Fermín Moros Sanimán; A-15, don Jaime Luis Azcona Sangüesa; A-16, don Alfredo Azcona Sangüesa; A-17, don Juan Aznar Azcona; A-18, don Francisco Martín López; A-19, don Eusebio Azcona Navarro; A-20, don Andrés Martín Urchaga; A-21, don Gerardo Murillo San Martín; A-22, don Gregorio

Aznar Azcona; A-23, don Antonio Lahuerta Escolano; A-24, don Juan Cruz López Ruiz; A-25, don Doroteo Gabás Aznar; A-26, don Florentino López Ruiz; A-27, doña María Ruiz Gabás, viuda de don Emilio Aznar Urzáiz; A-28, doña A-30, don Juan Flores Peral; A-31, don Marcelo Navarro Lucía Escolano Morte; A-34, don José Luis Gabás Sanjuán Catalina Sangüesa Tejero; A-29, doña Inés Morós Navarro; A-30, don Juan Flores Peral; A-31, don Marcelo Navarro Tabuena; A-32, don Andrés Moros Sanmartín; A-33, doña Lucía Escolano Morte; A-34, don José Luis Gabás Sanjuán y doña María Sanmartín Azcona; A-35, don Bienvenido Escolano Azcona; A-36, don Serafín Laclata López y doña Francisca Palos Cascán; A-37, don Bonifacio Aznar Urzay, las cuales fueron enviadas para informe de la Abogacía del Estado, que lo emitió dando un detallado informe sobre cada una de ellas, del que se deduce que deba desestimarse todas ellas, excepto las A-1, de don Antonio Bellido Bellido, que presenta fuera del plazo documentación que si hubiera presentado en tiempo hábil habría sido reputada como título válido y eficaz para acreditar el dominio en cuanto a la superficie inscrita, y la A-22, de don Gregorio Aznar Azcona, que debe ser atendida sólo en lo que se refiera al documento número de recibo que es el de 472 que debe ser calificado como válido y eficaz;

Resultando que las expresadas reclamaciones fueron remitidas junto con los documentos correspondientes y el dictamen de la Abogacía del Estado, al Ayuntamiento de Borja para que emitiera informe manifestando si accedía o no las pretensiones deducidas de las mismas, lo que hizo en contra de las mismas, con las excepciones señaladas por la Abogacía del Estado;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza remite el expediente con su informe proponiendo la aprobación del deslinde en la forma en que fué realizado por el Ingeniero operador, con la modificación de que se añadan al monte dos parcelas más enclavadas, correspondientes a las reclamaciones presentadas por don Antonio Bellido Bellido y don Gregorio Aznar Azcona en lo que atañe a documentos considerados como válidos y eficaces para acreditar el dominio en cuanto a la superficie inscrita;

Resultando que por la Jefatura de la Sección primera se devolvió el expediente al Distrito Forestal de Zaragoza para que se procediese al apeo, representación en el plano y nuevo periodo de vista de los enclavados cuyo reconocimiento proponía la Jefatura, pertenecientes a don Antonio Bellido Bellido y don Gregorio Aznar Azcona;

Resultando que por el Ingeniero operador y después de haber sido anunciada la operación de forma reglamentaria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se procedió al apeo y levantamiento topográfico del enclavado denominado V-VII, perteneciente a don Antonio Bellido Bellido, don Gerardo Murillo Sanmartín, y en nombre de don Gregorio Aznar Azcona manifiesta que no es necesario apeo la finca que ampara el documento número 472, puesto que es un terreno perdido y renuncia a la posesión de dicha finca. Se extendió la correspondiente acta firmada por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciando en el "Boletín Oficial" de la provincia el período de vista del expediente no se presentó reclamación alguna según certifica el encargado del Registro del Distrito Forestal de Zaragoza, por lo que el Ingeniero Jefe propone la aprobación de la rectificación del deslinde en la forma en que ha sido realizada por el Ingeniero operador;

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, insertándose los anuncios regla-

mentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que el Ingeniero operador apeó tras un concienzudo estudio de las documentaciones presentadas teniendo a la vista los informes de la Abogacía del Estado sobre la eficacia legal de las mismas, los planos y datos que le fueron proporcionados por el Ayuntamiento de Borja, los prácticos y los interesados o sus representantes, cuantos enclavados o parcelas estaban amparados por documentos considerados como válidos y eficaces para acreditar el dominio por parte de los titulares de los mismos en cuanto a las superficies y linderos que constan en las respectivas inscripciones;

Considerando que de las reclamaciones presentadas durante el período hábil para presentación de alegaciones deben ser rechazadas las siguientes:

A-2. Don Bienvenido Escolano Azcona pide sea reconocida la superficie total que venía ostentando y de la que fue segregada parte por tener exceso de cabida sobre la que figura en la escritura. No aportando prueba alguna que desvirtúe lo actuado se estima debe ser rechazada esta alegación.

A-3. Don Juan Martínez Montorio, interesa se aclaren errores de Catastro tanto respecto a la descripción como válido ni las alegaciones son suficientes para rectificar lo de titulares de las fincas, pero no aporta documento alguno actuado, por lo que debe ser desestimada la alegación en todas sus partes.

A-4. Doña Josefina y don Pedro Angel Tejero Tabuena solicitan sea reconocido como enclave del monte la parcela 134 del polígono 64, de cinco fanegas de cabida, que no fue admitido en el apeo por haberse dictaminado que los títulos presentados, instancia para el pago de derechos reales y un documento información no eran válidos para acreditar el dominio. Aporta un documento privado de división de fincas y una instancia para liquidación del impuesto de derechos reales que tampoco tiene validez y eficacia, por lo que debe ser desestimada la alegación presentada.

A-5. Don José López Escolano aporta con la instancia de alegaciones la última hoja de un documento recibo 401, por lo que el título correspondiente es válido y eficaz, pero la finca le fue ya reconocida como enclavado por haberse comprobado este extremo. Respecto al resto de lo alegado debe rechazarse puesto que no aporta prueba alguna en contra de lo actuado en el apeo, en que le fueron reconocidas las fincas correspondientes a los títulos 402 y 403, figuran en los enclavados F, P, y U-VII.

A-6. Doña Fernanda Sánchez Pablo reclama alegando la prescripción adquisitiva, referente a una finca que fue admitida en el apeo, figurando en el enclavado Z-V, parcela Catastro 125 del polígono 64, dada la antigüedad del título notarial aportado.

A-7. Don Felipe Villar y don José María Martínez. No se reconocieron en el apeo las fincas que pretendían por no ser válidos y eficaces los documentos correspondientes (números 512 y 513) al no llevar nota de inscripción en el Registro, no presentando nuevas pruebas en esta alegación por lo que debe ser desestimada.

A-8. Don Luis Tabuena Baya. Solicita sea reconocida a su favor una finca de 85 áreas y 82 centiáreas, parcela 58 del polígono 64 del Catastro, aportó anteriormente el documento número 136 que fue calificado carente de validez y eficacia para demostrar la posesión a su favor. Aporta con la alegación certificación del Registro de la Propiedad de una finca inserta en 14 de abril de 1866 y una escritura

de aceptación ante el Notario de Borja don Julián Armién de 5 de septiembre de 1915 en cuyo inventario figura en el número 18 una finca con igual superficie de 85 áreas 82 centiáreas, así como una instancia para pago de derechos reales de 12 de julio de 1939 de bienes de don Julián Tabuenca Clavería y don Rufino Lasheras Tabuenca en el que aparece en el número 5 de la misma finca.

Debe rechazarse la petición, visto el informe del señor Abogado del Estado, que estima:

1.º Porque la finca inscrita en el Registro de la Propiedad en 14 de abril de 1866 no se identifica ni en extensión ni en la totalidad de los linderos con la descrita en los documentos, y

2.º Porque aunque se trate de la misma finca o una porción de ella no se ha acreditado en debida forma la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en 1866.

Las fincas reconocidas figuran en el enclavado M".

A-9. Don Felipe Gabás Morós. Se refiere a varias fincas no aceptadas que figuran en los documentos 438 a 441. No aporta prueba alguna que desvirtúe lo actuado, habiendo sido reconocidas las fincas con título inscrito en el Registro de la Propiedad que figuran en el documento número 440, parcela 183 del polígono 64 del Catastro, enclavado K", y la del 595 (complementario del 439), que figuran en el enclavado G-V y es la parcela 57 del polígono 63 de Catastro.

Debe ser rechazada la reclamación.

A-10. Don Pedro Tejero Nogués. Debe desestimarse la totalidad de la alegación por improcedente, puesto que las fincas que corresponden al título número 435 fueron reconocidas y figuran en el enclavado M" del monte a favor del reclamante; las de títulos números 432, 433 y 434 se encuentran fuera del monte.

A-11. Don Felipe Navarro Aznar. Procede desestimar la alegación puesto que la finca correspondiente al documento 383 fue reconocida la posesión a favor del reclamante en virtud del documento número 424 válido y eficaz en el que aparece la misma finca; la correspondiente al número 384 está situada fuera del monte de utilidad pública y la 385 fue reconocida en cuanto a la cabida escriturada sin que demuestre en la alegación la posesión del exceso segregado en el apeo.

Las fincas reconocidas figuran incluidas en los enclaves M", R-IV y S-IV.

A-12. Don Ignacio Tejero Bernal reclama sobre la calificación de falta de validez y eficacia de los documentos presentados al deslinde números 355 y 356, sin que aporte prueba alguna que desvirtúe dicha calificación. Debe por consiguiente ser desestimada la reclamación.

Las fincas reconocidas correspondientes al documento 357 se encuentran en los enclavados M", Y" y O-V.

A-13. Don José Paúl Latas reclama sobre fincas referentes a las que presentó, a su debido tiempo, los títulos números 455 y 456. El primero si bien fue calificado como de no válido y eficaz corresponde a una finca situada fuera del monte, y las incluidas en el segundo título, número 456, han sido todas reconocidas, encontrándose en los siguientes enclavados:

- Parcela 104 del polígono 60 en V-V.
- Parcela 80 del polígono 66 en D-IV.
- Parcela 101 del polígono 63 en G".
- Parcela 144 del polígono 64 en T. IV.
- Parcela 104 del polígono 61 en P'.
- Parcela 110 del polígono 61 en P'.

Parcela 132 del polígono 61 en P'.

Parcela 125 del polígono 61 en B".

No procede por consiguiente reclamación alguna debiendo denegarse la alegación.

A-14. Don Fermín Moros Sanjuán reclama sobre calificación del documento registrado con el número de recibo 376, que por tratarse de documento privado carece de validez y eficacia, sin que aporte prueba alguna en contra. Procede por lo tanto desestimar esta reclamación.

A-15. Don Jaime Azcona Sangüesa reclama el exceso sobre la cabida escriturada que fue segregada en el apeo, por estimar es válida una "información", que acompañaba al título, del Juzgado de paz de Maleján, prueba ineficaz para demostrar la posesión por más de treinta años del exceso de referencia. Debe desestimarse la reclamación.

Las fincas que han sido admitidas se encuentran en el enclavado O" y corresponden a la parcela 37 del polígono 64 del Catastro con una cabida de 26400 hectáreas.

A-16. Don Alfredo Azcona Sangüesa reclama sobre fincas incluidas en el documento número 492 del que fueron admitidas como poseídas por el interesado las siguientes:

Enclavado Q', parcela 44, polígono 61, número 2 del título.

Enclavado V' V, parcela 5, polígono 63, número 13 del título.

Fue rechazada la novena de dicho documento por no estar inscrita en el Registro encontrándose la octava fuera del monte. Procede desestimar la reclamación en todas sus partes.

A-17. Don Juan Aznar Azcona reclama sobre la calificación del documento privado de compraventa correspondiente al recibo número 406 así como pretende sea reconocida validez a la certificación del Juzgado de paz de Maleján presentada como complemento de la escritura 408, para justificar los excesos de cabida segregados.

No aportando nuevas pruebas en defensa de sus pretensiones debe ser desestimada la reclamación formulada.

Las fincas reconocidas como enclavados son las siguientes Documentos 407, enclavados Y", parcela 77, polígono 64 Catastro.

Documento 407, enclavados H", parcela 158, polígono 64 Catastro.

Documento 408, enclavados G", parcela 227, polígono 66 Catastro.

Documento 408, enclavados Z-IV, parcela 75, polígono 63 Catastro.

De la última parcela se segregó una parte por exceso de cabida, y se trata de la misma finca que aparece igualmente en el título 406.

A-18. D. Francisco Martínez López reclama sobre calificación de los documentos aportados números 303 a 309 de recibo. Todos los documentos fueron declarados no válidos ni eficaces a efectos de demostrar la posesión de las fincas a su favor por más de treinta años. Posteriormente presentó el documento 537, que es válido y eficaz, por lo que fue reconocida la posesión a favor del interesado, encontrándose la finca incluida en el enclavado I-VII, siendo parte de la parcela 296 del polígono 56 del Catastro.

No procede admitir la reclamación formulada.

A-19. D. Eusebio Azcona Navarro. No presentó en su día documento alguno ni tampoco en el período de vista, por lo que debe ser desestimada por improcedente.

A-20. D. Andrés Martín Urchaga. Como afirma en su alegación fueron declarados no válidos ni eficaces los títulos presentados, números de recibo de 422 a 445, pero pos-

teriormente presentó el señalado con el número 596, en virtud del cual fue admitido como enclavado V-VI la finca que también figura en el título número 445. Excepto en este caso no puede admitirse el resto de las fincas por no haber sido desvirtuada la calificación de los documentos aportados, debiendo, en consecuencia, ser desestimada la reclamación que se informa.

A-21. D. Gerardo Murillo Sanmartín. Reclama por haber sido rechazado el documento 344, sin que presente prueba alguna que demuestre la validez y eficacia del mismo, tratándose de un documento privado. Del resto de las escrituras presentadas la número 338 comprende fincas situadas fuera de la línea perimetral del monte, así como la 339. Las escrituras números 340, 342 y 343 fueron calificadas como válidas y eficaces para demostrar la posesión, encontrándose las fincas correspondientes en los enclavados siguientes:

Documento 340, enclavado J-IV, parcela 196 del polígono 66.

Documento 342, enclavado Q-V, parcela 152 del polígono 60.

Documento 342, enclavado K-IV, parcela 198 del polígono 66.

Documento 343, enclavado Y-VI.

Debe ser desestimada la reclamación puesto que no aporta prueba alguna que obligue a rectificar la calificación del título que fue declarado sin validez ni eficacia para demostrar la posesión por más de 30 años de las fincas figuradas en el mismo.

A-23. D. Antonio Lahuerta Escolano. Presentó los títulos números 427 a 431, siendo declarados todos no válidos ni eficaces para demostrar la posesión por más de 30 años de las fincas en ellos incluidas, con la salvedad de ser válido respecto a las fincas inscritas en el Registro con el número 431. Como en este último ninguna de las inscritas se encuentra en el monte "Los Villarneses", no ha sido admitida como enclavado ninguna de las fincas que pretendió poseer. Como no aporta prueba alguna que justifique lo alegado debe ser desestimada la reclamación.

A-24. D. Juan Cruz López Ruiz. Presentó un solo documento de donación cuya inscripción es de inmatriculación con fecha 1 de abril de 1958, por consiguiente posterior a la vigencia de la Ley de Montes, y no habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo 11.4 de dicha Ley, fue declarado el título sin validez ni eficacia para demostrar la posesión por más de treinta años. Debe por consiguiente desestimarse la reclamación ya que no aporta prueba alguna a lo alegado.

A-25. D. Doroteo Gabás Aznar. Se refiere a la reclamación a los títulos números 339 a 342, a la que igualmente se refería la reclamación A-21 de don Gregorio Murillo Sanmartín, debiendo ser rechazada por las mismas razones que las que hicieron rechazar la de éste.

A-26. D. Florentino López Ruiz reclama sobre la calificación del documento 448, tratándose de un caso igual al de la reclamación A-24, y por las mismas razones debe ser desestimada.

A-27. La señora viuda de don Emilio Aznar Urzáiz presenta reclamación sobre las mismas escrituras que don Antonio Lahuerta Escolano en la A-23, debiendo por consiguiente ser rechazada esta reclamación.

A-28. Doña Catalina Sangüesa Tejero reclama sobre la calificación de los títulos números 364 y 365, sin aportar prueba alguna en defensa de su reclamación, por lo que debe ser desestimada la reclamación, puesto que el título 364 no es válido por tratarse de documento privado, y en el 365 han sido reconocidas como de su posesión, habiéndose

segregado un exceso de cabida en la parcela 34 del polígono 66 del Catastro. No procede admitir la reclamación.

A-29. Doña Inés Moro Navarro aportó los documentos 266 a 271 dictaminando todos como carentes de validez y eficacia para demostrar la posesión a su favor, por tratarse de documentos privados los tres primeros y el 271 es una instancia por liquidación de derechos reales sin nota de inscripción. También aporta del juzgado de paz de Maitejan, carente igualmente de validez.

Reclama sobre la calificación de dichos documentos pero sin aportar prueba alguna por lo que debe ser desestimada la reclamación.

A-30. D. Juan Flores Peral reclama en relación con el documento que aportó carente de validez y eficacia para demostrar la posesión de la finca a su favor por no estar inscrito en el Registro de la Propiedad (documento 73).

A-31. D. Marcelo Navarro Tabuena. Presentó los documentos números 248 al 251. El 248 carece de validez y eficacia para demostrar la posesión de las fincas a que se refiere por tratarse de un documento privado, pero se reconoció una de las fincas la número 6 de la adjudicación por figurar en el documento 559, finca número 17 de los bienes de dona Justa Aznar. Las fincas correspondientes a los documentos 249 y 250 se encuentran fuera del monte. Las fincas comprendidas en el documento número 251 no han sido reconocidas por no ser el título válido. Las fincas admitidas son las siguientes:

Documento 559, enclavado Y-VI, parcela 28, polígono 62.

Documento 559, enclavado A-VI, parcela 173, polígono 60.

En escrito de reclamación pretende que toda la documentación aportada es válida y eficaz, sin aportar prueba alguna, por lo que debe desestimarse la alegación.

A-32. D. Andrés Moros Sanmartín. Todos los documentos presentados en su día números 481 a 485 fueron estimados como carentes de validez y eficacia. Únicamente se reconoció la posesión de un enclavado R-VI en virtud del título número 23. Debe ser desestimada la alegación por no aportar nuevos datos que permitan modificar lo actuado.

A-33. Doña Lucía Escolano Morte (en el escrito figura Escolá) reclama sobre calificación de los documentos aportados números 379 a 382 de recibo, estimados como carentes de validez y eficacia, excepción hecha del número 382, en virtud del cual fueron admitidos como de su posesión los enclaves B-IV, parcela 56 del polígono 66, y F", parcela 110 del polígono 63. Presentó, además, un documento 351, por el que se reconoció la finca al enclavado A-IV, parcela 89 del polígono 66.

La reclamación debe ser rechazada por no aportar pruebas en contra de lo actuado.

A-34. D. José-Luis Gabás Juan, en representación de su esposa, doña María Sanmartín Azcona, reclama sobre lo actuado en relación con las fincas que figuran en los documentos aportados números 457 y 459. Respecto al título 457 fue admitida la finca número 13 del mismo respecto a la superficie escriturada, enclavado Q-IV, parcela 130 del polígono 64. De la 458 fue admitida como de su posesión la finca 4.ª del mismo, enclavado D", parcela 274 del polígono 66. Y las fincas del título 459 se encuentran todas ellas fuera del monte "Los Villarneses". No puede por consiguiente admitirse la reclamación.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 3.157

## LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Convocatoria de oposición para cubrir en propiedad una plaza de Oficial administrativo de este Ayuntamiento.

Con arreglo a las bases aprobadas por la Comisión Permanente, en sesión del 29 de mayo del corriente año, se anuncia oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial administrativo de este Ayuntamiento. Las referidas bases quedan a disposición de los interesados, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y podrán ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del mismo.

Dotación: Sueldo, 16.000 pesetas anuales. Retribución complementaria, 16.000 pesetas también anuales, más dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Podrán tomar parte en la oposición los que reúnan las condiciones generales de capacidad del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y se hallen comprendidos entre los 21 y los 45 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, bastando que manifiesten o hagan constar en la solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones que luego se expresan, referidas a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de instancias:

- Ser español y mayor de 21 años, sin exceder de 45.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específicas necesarias para desempeñar la función.
- Hallarse en posesión del título de Bachiller superior, Maestro na-

cional, Graduado en institutos Laborales u Oficial del Ejército. Siendo también admisibles los títulos, como es lógico, de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas o Económicas.

A las instancias se acompañarán dos fotografías y 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

El que resulte designado deberá acreditar dentro del plazo de treinta días que reúne las condiciones anteriormente expresadas, a cuyo fin presentará la correspondiente documentación, con la advertencia de que de no hacerlo quedará anulado el nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido por falsedad.

Los ejercicios de la oposición tendrán lugar, en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, y en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cualquier aspirante podrá impugnar las bases de esta convocatoria dentro del plazo reglamentario, y el que lo desee, una vez presentada la instancia, puede interesar copia de dichas bases, que comprende el número de ejercicios de la oposición, y el cuestionario o programa redactado con arreglo a las disposiciones vigentes, las cuales se facilitarán en la Secretaría municipal.

La Almunia de Doña Godina, 3 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.212

## CARINENA

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación de mi presidencia en sesión de 18 de los corrientes, y previa la oportuna autorización de la Junta Clasificadora de destinos civiles, se convoca a concurso libre, previo examen de aptitud, la provisión en propiedad de una plaza de vigilante nocturno-enterrador, vacante en la plantilla municipal, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos pertinentes, con arreglo a las bases que constan en el expediente y se hallan a disposición de quien le pueda interesar, cuyo resumen es el siguiente:

- Examen de aptitud, que versará sobre condiciones físicas; saber leer y escribir, conocimiento de las cuatro reglas elementales de aritmé-

tica, y redactar un parte concerniente al servicio.

b) Reunir las condiciones generales especificadas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y estar comprendidos entre los 21 y los 45 años de edad.

c) Presentar instancia en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

d) Los documentos serán presentados, una vez aprobado el concursante, en plazo de otros treinta días.

e) Sucesivamente se publicará la relación de admitidos, así como la composición del Tribunal y demás incidencias.

Carriena, 23 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.205

## EL BURGO DE EBRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público que este Ayuntamiento, en sesión de 15 de junio actual, acordó celebrar subasta pública para arriendo de veintiseis hectáreas de terreno, que se hallan en cultivo, de la "Dehesa de la Pineda", propiedad de esta Corporación, y por el plazo de tres años a partir del 15 de agosto próximo, bajo el tipo en alza de 9.500 pesetas anuales.

La subasta se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, y que se halle expuesto al público en la Secretaría municipal; advirtiéndose que hasta el octavo día inclusive, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, contra dicho pliego, y que pasado el indicado plazo no será admitida ninguna.

Dicha subasta tendrá lugar el día 25 de julio próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial, debiendo presentar las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final de dicho pliego de condiciones, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, y según consta en el citado pliego, de nueve a trece horas, todos los días laborables, hasta el anterior al en que tendrá lugar la subasta.

El Burgo de Ebro, 24 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.153

## MUEL

Don José-Antonio Burillo Loshuertos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta al por menor de carnes, fiambres y otras, en la calle José-Antonio, de esta población.

Lo que, en cumplimiento de los establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de esta inserción.

Muel, 22 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.111

## PEDROLA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de los actuales, adoptó el acuerdo unánime de anunciar concurso público para la contratación e instalación de una red de altavoces en los puntos más estratégicos de esta población, destinada a la información y publicidad de bandos y resoluciones oficiales de interés general desde la Casa Consistorial, a cuyo efecto, en la Secretaría de este Municipio, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pedrola, 14 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.174

## PEDROLA

En ejecución de acuerdo municipal se hace público que durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, desde las diez a las trece horas, se admitirán proposiciones en este Ayuntamiento optando al concurso para la contratación e instalación de una red

de altavoces en los puntos más estratégicos de esta población, destinada a la información y publicidad de bandos y resoluciones oficiales de interés general desde la Casa Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y el expediente completo estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de oficina para el público.

Los concursantes ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se indica y en el mismo sobre deberán presentar una memoria explicativa de las características de los materiales ofrecidos para hacer esta instalación que, en principio, como mínimo, está concebida a base de: un amplificador de 100 vatios; diez bocinas; un micrófono con pie de sobremesa y línea; una maleta tocadiscos de varias velocidades y un elevador-reductor de 250 vatios.

El importe de esta adjudicación se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes al de haber quedado terminada esta instalación.

Los licitadores consignarán previamente en esta Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.000 pesetas, y el adjudicatario prestará como fianza definitiva el 6 por 100 de la adjudicación.

La apertura de plicas se verificará, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los gastos del concurso, incluidos los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

El concurso convocado no precisa de autorización superior.

Pedrola, 18 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

*Modelo de proposición.*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el día ..... de ..... de 19..., enterado del edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del año 1965, y del pliego de condiciones por que ha de regirse el concurso convocado por el Ayuntamiento de Pedrola para la contratación e instalación de una red de altavoces en los puntos más es-

tratégicos de esta población, destinada a la información y publicidad de bandos y resoluciones oficiales de interés general desde la Casa Ayuntamiento de esta villa, las acepta todas y cada una de ellas y se compromete al montaje de la instalación proyectada, con los materiales cuyas características se detallan en la memoria adjunta, por la suma de ..... pesetas.

Pedrola, ..... de ..... de 1965.

(Firma del proponente).

Núm. 3.189

## REMOLINOS

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Remolinos;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de una escuela de párvulos y de reparación del grupo escolar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Durante cuyo plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el art. 683 de la L.R.L. las reclamaciones que se crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 de dicha Ley.

Remolinos, 24 de junio de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.120

## SADABA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la aportación municipal a las obras de conducción, distribución y saneamiento, queda expuesta al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal,

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Sádaba, 19 de junio de 1965.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.188

### S O B R A D I E L

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación, en subasta pública, de la parcela 302, de los bienes de propios, sita en el "monte", de superficie 3 hectáreas 50 áreas, destinada a erial, contando con la autorización ministerial, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Sobradíel, 24 de junio de 1965.—El Alcalde, A. Fernández.

Núm. 2.922

### S I G U É S

Durante el tiempo reglamentario de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, con objeto de reclamaciones, los siguientes documentos confeccionados por este Ayuntamiento:

Ordenanzas de varios conceptos

Sigüés, 31 de mayo de 1965.— El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendo

los a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.143

GOMEZ MONTERO (Juan - Antonio), de 30 años, casado, profesión empleado, hijo de Miguel de Juana, procesado en sumario número 335 de 1965, sobre abandono familia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 3.180

LOPEZ FELIPE (Pedro), de 36 años, casado, fontanero, natural de Madrid, vecino de Villanueva de Gállego (Zaragoza), calle Pradilla, sin número, cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 336 de 1965, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 3.179

Monzón Gómez (Miguel), de 31 años, casado, jornalero, hijo de Miguel y Teresa, natural de Villafranca del Campo (Teruel), vecino de Zaragoza (camino Vistabella, núm. 19, barrio Miralbueno), cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, con el núm. 339 de 1965, sobre abandono de familia, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.223

#### JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 26 de 1965, por el Procu-

rador señor Sancho Castellano, en nombre de don Tomás Muñoz Barea, contra don Joaquín Conejos Edo, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las once horas, los bienes embargados al demandado siguientes:

Una nevera marca "Volta", esmaltada en blanco, pericialmente tasada en 300 pesetas.

Una estufa de petróleo marca "Rigel". Tasada en 100 pesetas.

Un comedor funcional, compuesto por mesa extensible, trincherero, vitrina y seis sillas tapizadas, en 4.500 ptas.

Un secreter en madera clara, en pesetas 700.

Total valor pericial de los bienes, 5.600 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los bienes se hallan depositados en don Justo García Román (domiciliado en García Galdeano, 6, de esta ciudad, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.208

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 407 de 1964 que se tramita en este Juzgado a instancia de don Guillermo Campillo Artigas, representado por el Procurador don Marcial José Bibián, contra don Nicolás India Lozano, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un comedor estilo moderno en color claro, compuesto de mesa rectangular con tableros extensibles; un trincherero con tres cajones centrales y dos puertas laterales y luna; un armario vitrina de cristal con dos puertas y dos cajones en la parte inferior; seis

sillas tapizadas en tela con dibujos en color verde, y un aparato de luz de metal dorado con cinco brazos. Tasado en 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 23 de julio próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en poder del deudor (Latassa, 25, 3.º G).

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.187

ATECA

Don Manuel Varillas Pérez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en resolución del día de la fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 31 de 1965, contra Manuel Calcena Gómez y Tomás Cristóbal Júdez, sobre imprudencia en accidente ferroviario acaecido el día 25 de abril último, en la estación del ferrocarril de esta villa al ser embestido el tren mercancía 8841 por el tren correo 5825, he acordado por medio del presente hacer el ofrecimiento de acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los consignatarios de las expediciones que más abajo se expresan, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, y citarles para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho:

P. P. 3725 de Morés a Madrid, del 24-4-65, 3 calzado, 54 kilos.

G. V. 9498 de Ricla a don Benito, del 24-4-65, 50 fruta, 1.149 kilos.

P. V. 7632 de Utebo a Cabeza de Buey, del 24-4-65, 3 camas, 40 kilos.

P. V. 6766 de Zaragoza a Azuqueca, del 22-4-65, 1 drogas, 310 kilos.

P. V. 1066 de Calatayud a Alhama de Aragón, del 22-4-65, 9 varios.

Dado en Ateca a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de instrucción, Manuel Varillas Pérez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3209

PINÁ DE EBRO

Don Antonio Cano Mata, Juez de instrucción de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hace saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria de la causa 78 de 1964, sobre hurto, contra Andrés Maynar Rubio, he acordado sacar a subasta por primera vez y por el precio de tasación de 1.200 pesetas, una cámara fotográfica marca "Voigtlander", Vito II a), objetivo "Color-Skopar", 1:35-50, con estuche color marrón; el acto será público, habiéndose señalado el día 13 del próximo julio a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no podrán concurrir; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tasado, y que podrá licitarse a condición de ceder el remate a tercero, pudiendo ser examinada la cámara que ha de subastarse, cualquier día hábil, en la Secretaría de este Juzgado, donde se halla depositada.

Dado en Pina de Ebro a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Antonio Cano Mata.—El Secretario Judicial, Miguel Peco de Pablo.

Núm. 3216

SOS DEL REY CATOLICO

Anulación de requisitoria

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Benito Beltrán García, natural de Luesia, de este partido, en el sumario instruido en este Juzgado con el número 11 de 1952 sobre hurto, por haberse declarado prescrita la pena impuesta al mismo por sentencia de 29 de septiembre de 1953 y extinguida, por tanto, la responsabilidad penal impuesta.

Sos del Rey Católico a ventiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de instrucción ejerciente, Leonardo Salvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.197

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POZUELO DE ARAGON

En cumplimiento de acuerdo adoptado en la Asamblea plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de fecha 20 de los corrientes, se anuncia la provisión de una plaza de guarda rural vacante en este Organismo, cuyas circunstancias y condiciones para tomar parte en el concurso - oposición se encuentran de manifiesto en esta Hermandad Sindical.

El concurso - oposición se celebrará el día en que se cumplan setenta naturales a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y, si fuese festivo, en el inmediato siguiente.

Pozuelo de Aragón, 22 de junio de 1965.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Gracia.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: El Delegado Provincial de Sindicatos, Emilio de Pablos.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	115 pesetas
Semestre ... ..	220 "
Año ... ..	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones